

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de septiembre de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación el día 16 de septiembre de 2021, como se observa. Sírvase proveer.

17/9/21 11:50

Correo: Claudia Beatriz Vargas Osorio - Outlook

RV: OFICIO SUBSANANDO DEMANDA RADICADO 760014003001202100721 00

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 7:02

Para: Claudia Beatriz Vargas Osorio <cvargaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (2 MB)

SUBSANACION DEMANDA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-MARLON.pdf; PANTALLAZO ENVIO PODERES.pdf; POLIZA.pdf; REGISTRO CIVIL NACIMIENTO MARLON.pdf; Gmail - TRASLADO OFICIO SUBSANACION DEMANDA A DEMANDADOS.pdf;

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2632

Referencia: VERBAL

Demandante: LUZ MARINA GOMEZ DE PELAEZ
LUZ ENITH PELAEZ GOMEZ

Apoderada: Dr. LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA –
escobarcastrmg@gmail.com

Demandados: HELMAN NAUL BELTRAN
INVERSIONES GLP SPAS ESP
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Radicación: 760014003001 **20210072100**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, la cual fue promovida mediante apoderada judicial, por la señora **LUZ MARINA GOMEZ DE PELAEZ, LUZ ENITH PELAEZ GOMEZ**, en contra de **HELMAN NAUL BELTRAN INVERSIONES GLP SPAS ESP y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por lo tanto, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

armonía con el art. 377 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

De otro lado, en vista de que la solicitud de la medida de inscripción de la demanda realizada por la apoderada judicial de la parte actora es procedente, toda vez que se aportó Póliza de caución Judicial de la empresa Aseguradora Seguros del Estado S.A., se procederá de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por las señoras por la señora **LUZ MARINA GOMEZ DE PELAEZ, LUZ ENITH PELAEZ GOMEZ**, en contra de **HELMAN NAUL BELTRAN INVERSIONES GLP SPAS ESP y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO DECRETAR LA INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el registro mercantil de la sociedad INVERSIONES GLP SAS E.S.P. con NIT 900.335.279-0 inscrita en la Camara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C..

Líbrese el respectivo oficio por medio del Despacho a la Camara de Comercio de Bogotá de acuerdo a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada tal como lo establece los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de **veinte (20)** días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda para que contesten y/o formulen excepciones de acuerdo a lo dispuesto en el art. 391 del C.G. del P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARIA GABRIELA ESCOBAR CASTRO**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **59.663.393**, y portadora de la Tarjeta Profesional número **93.472** del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato en escritura pública conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como consta a continuación:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle del Cauca

SIGC

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 623163

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA GABRIELA ESCOBAR CASTRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **596.3393** y la tarjeta de abogado (a) No. **93472**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

Cb/sl

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055b7d2ea492e477541c497c12d5fb590fbe453b5e655637b01aeffb6b518667**

Documento generado en 22/09/2021 04:48:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>